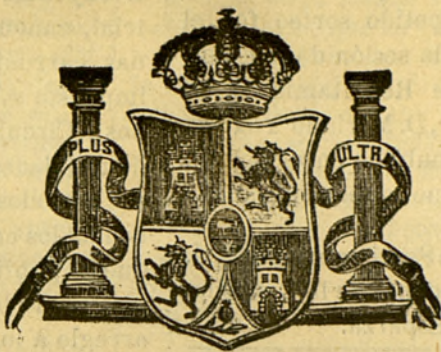


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 264.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Hallándose obligados los Ayuntamientos al pago de recompensas por la muerte de animales dañinos en los términos que previenen el art. 40 de la ley de Caza y el 69 del Reglamento para su aplicación, cuyos dos artículos se insertan á continuación de esta circular, es indispensable que dichas Corporaciones incluyan créditos en sus presupuestos para cubrir esta obligación, en la inteligencia de que no autorizaré ningún presupuesto en que no esté consignado el expresado crédito.

Burgos 18 de Septiembre de 1904.

EL GOBERNADOR,  
**Juan Menéndez Pidal.**

*Artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.*

Las personas que persigan y den muerte á los animales dañinos que á continuación se expresan, obtendrán de los Ayuntamientos respectivos las siguientes recompensas:

	Pesetas.
Por cada lobo.....	15
Por cada loba.....	20
Por cada lobezno.....	7'50
Por cada zorro.....	7'50
Por cada zorra.....	10
Por cada cria de zorro.....	3'75
Por cada garduña.....	3'75
Por cada gato montés.....	3'75
Por cada lince.....	3'75
Por cada turón.....	3'75
Por cada ave de rapiña de tamaño igual ó superior al milano.....	4

Por cada ave de rapiña de tamaño menor al milano. 2  
 Por cada cria de ave de rapiña de tamaño superior ó igual al milano..... 2  
 Por cada cria ó ave de rapiña de tamaño menor al milano..... 1

Para tener derecho á estas recompensas será necesario presentar los animales muertos al Ayuntamiento, donde se cortará la cola y orejas, si aquellos fuesen lobos ó zorros; la piel si fuese animal de menor tamaño y la cabeza y patas si fuese ave de rapiña. Dichas partes se remitirán á los Gobiernos civiles para que puedan servir de comprobantes al rendir cuentas los Ayuntamientos.

*Artículo 40 de la ley de Caza, fecha 16 de Mayo de 1902.*

Los Alcaldes estimularán la persecución de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberles muerto.

La cuantía de las recompensas se fijará en el reglamento; y las pruebas que ha de presentar el que reclame la recompensa. Los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos, entre sus gastos obligatorios, la correspondiente partida para esas recompensas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del súbdito italiano Timoteo Brusco, natural de Génova, de 20 años de edad y de profesión violoncellista, y, hallado que sea, lo pondrán en conocimiento de mi autoridad para los efectos que haya lugar.

Burgos 20 de Septiembre de 1904.

EL GOBERNADOR,  
**Juan Menéndez Pidal.**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

*Año de 1904.*

Mes de Octubre de 1904.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	7000
2 Servicios generales..	6000
3 Obras obligatorias....	6000
4 Cargas.....	100
5 Instrucción pública..	9000
6 Beneficencia.....	15000
7 Corrección pública..	2000
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas....	2000
12 Otros gastos.....	»
13 Resultas.....	1517'50
14 Movimiento de fondos ó suplementos..	»
<b>Total...</b>	<b>59617'50</b>

En Burgos á 10 de Septiembre de 1904.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros. Septiembre 13 de 1904. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la distribución de fondos precedente. =El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL.

Resultando vacantes en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital tres plazas de alumnos pensionados por la Provincia, correspondientes: una al partido de Burgos, otra al partido de Castrogeriz y otra al partido de Miranda de Ebro; esta Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente

acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncien dichas vacantes para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento del aspirante, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de ocho años y no exceder de la de dieciseis.

2.º Otra, expedida por el Médico-Cirujano titular, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le imposibilite para el estudio ó que pueda contagiarse.

3.º Otra certificación, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos.

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Burgos 12 de Septiembre de 1904. =El Vicepresidente accidental, Aureliano Martínez. =P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

La Diputación provincial ha acordado tomar en arrendamiento nueve hectáreas de terreno que se precisan para la instalación de viveros de vides americanas y campos de experiencia en esta forma: cinco situadas en la región de la ribera del Duero, y cuatro en la región Norte de esta provincia, á ser posible, todas ellas de regadío.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo se anuncia en esta publicación oficial para que los pueblos

ó particulares puedan ofrecer terrenos que, previo reconocimiento, aceptará la Diputación, á fin de que en ambas de las regiones expresadas se estudien las variedades de las vides.

Los ofrecimientos se harán en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial, y por medio de instancia dirigida á la Diputación provincial.

Burgos 21 de Septiembre de 1904.  
= El Vicepresidente accidental, Aureliano Martínez Villar.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

#### Rectificación.

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 19 del actual, el sorteo de décimas verificado en el día 14 de este

mes, se ha puesto equivocadamente para autorizar dicho sorteo la firma de D. Juan López Quintana, siendo así que el que con su firma autorizó el repetido sorteo fué el Presidente de la sesión de la Comisión mixta de Reclutamiento, en que tuvo lugar, D. Mariano Yagüez.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que quede subsanado dicho error.

Burgos 21 de Septiembre de 1904.  
= El Vicepresidente de la Comisión mixta, Rafael Esparza.

### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Castrogeriz, Sedano, Miranda y Roa para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de casinos y Circulos de recreo é impuesto de utilidades del 2.º trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligen-

cia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 15 de Septiembre de 1904.  
= El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

IMPUESTOS MINEROS.

Tercer trimestre del año de 1904.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Término municipal en que radica.	Clase de mineral.	Cantidad fijada Pesetas.
7	209	Santa Bárbara.....	Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
11	294	La Ventura.....	Aniceto Errazquin.....	Pineda de la Sierra.....	Cobre.....	260'00
22	542	San Narciso.....	Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Manuel Udaondo.....	Terminón.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Leopoldo Vellefroid.....	Atapuerca.....	Hierro.....	100'00
298	1260	Coto Monterrubio.....	Richard Preece.....	Riocavado.....	Idem.....	100'00
344	1307	Pablo.....	El mismo.....	Pineda de la Sierra.....	Hulla.....	100'00
474	2064	Isabel.....	Antonio Acebal.....	Campolara.....	Cobre.....	260'00

Burgos 17 de Septiembre de 1904. = El Administrador, Félix de Bascaran. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente al público hago saber: que en la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador D. Juan García Martínez del Rincón, en nombre de D. Julio García de Quevedo, propietario y vecino de esta ciudad, con D. Luis Barbadillo, de la misma vecindad, sobre pago de 958 pesetas con 50 céntimos, intereses legales y costas, he acordado se proceda á la venta de los bienes embargados y tasados, señalándose al efecto para la celebración del remate el día 8 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

#### Bienes objeto de la subasta.

Treinta y un pares de pantalones de diferentes clases, tasados en 248 pesetas.

Siete americanas, en 70.  
Diez cajones vacíos, en 7'50.  
Siete cuelga-capas, en 3'50.  
Dos puertas de vergilla, en 2.  
Dos id. vidrieras, en 6.  
Una escalera, en 1'50.  
Un figurín con americana y pantalón, en 10.  
Una mesa pupitrey perchas, en 4.  
Dos cuadros para figurines, en 1'50.

Dos muestras, en 2.  
Cinco sillas, en 2'50.  
Un diván, en 6.  
Una banqueta, en 2.  
Una anaclería ó estantería, en 30.  
Una cancela, en 15.  
Un mostrador, en 15.  
Cuarenta y seis chalecos de diferentes clases, en 161.  
Cuarenta cortes de pantalones de diferentes clases, en 232'50.  
Un pedazo de patén de un metro 80 centímetros, oscuro, en 16.  
Dos metros cincuenta centímetros de lanilla clara, en 10.  
Un metro de paño, en 3.  
Dos de lanilla color plomo, en 9.  
Uno de paño, en 3'50.  
Tres de lanilla oscura, en 10'50.  
Uno y medio de id., en 7'50.  
Dos y cincuenta centímetros de lanilla á cuadros, en 13.  
Seis metros escasos de algodón á cuadros, en 7.  
Tres y medio de id. escoceses, claro, en 3'50.  
Dos y medio escocesa clara, mezcla de seda, en 3'75.  
Cinco de forros de mangas, en 12'50.  
Dieciseis de percalina clara, á rayas, en 8.  
Dos y medio de id. id., en 1'75.  
Veinticuatro de crudillo, color salmón, en 10.  
Veintisiete pedazos de retal de diferentes clases, en 12.  
Ocho metros de satén color plomo, en 12.  
Tres id. color perla, en 4'50.  
Dos de seda color lila, en 4.

Seis de satén color verdoso, en 10'50.  
Tres de satén sargao color plomo, en 4'50.  
Tres de id. color café y leche, en 9.  
Tres id. sargao color plomo, en 12.  
Cuatro de satén color café claro, en 8.  
Tres de id. color grana, en 7'50.  
Cuatro de id. color café, en 10.  
Seis metros sesenta centímetros satén negro, en 16'50.  
Cuatro metros satén negro, en 10.  
Un metro satén color café, en 1'50.  
Cuatro metros satén sargao color plomo, en 10.  
Veintitres tapas de cuello terciopelo de diferentes colores, en 46.  
Ocho cortes de chaleco de varias clases, en 24.  
Dos pares embozos pelus seda azules, en 10.  
Un par embozos terciopelo grana, en 7.  
Id. id. labrado, color grana, en 5.  
Un par contraembozos terciopelo encarnado, en 1.  
Dos metros treinta centímetros terciopelo azul, en 10.  
Id. id., cuadro color granate, en 11'50.  
Id. id., azul, en 11'50.  
Id. id., corinto, en 11'50.  
Un par embozos á cuadros color grana, en 4'50.  
Id. terciopelo café, en 5'25.  
Id. id., cuadros listas negras, en 5'25.

Id. id., café, en 5'25.  
Id. bozos terciopelo cuadro pintas, en 5'25.  
Id. de embozos terciopelo color azul, en 5'25.  
Una pieza de cinta labrada, en 4'50.  
Otra pieza cinta lana, ancha, en 3'25.  
Tres de id., estrecha, en 6.  
Otra de millarete, en 1'25.  
Un par de embozos, rizo negro, en 3'50.  
Otros ochos de distintas clases y colores, en 8.  
Una docena de broches de capas, en 8.  
Cuatro pares de id., en 3.  
Otros cuatro más finos, en 4.  
Dieciocho muletillas para capa, en 2'25.  
Veintidos cajas de botones pequeños, de coco, en 33.  
Cuatro gruesas de id., grandes, en 8.  
Tres gruesas botones grandes seda, en 10.  
Otras seis de pequeños, en 9.  
Cuatro de metal, pequeños, en 3.  
Otra de id., grandes, en 1.  
Seis de id., negros, en 2'40.  
Una de broches finos, en 2'50.  
Cuatro de id., negros, para pantalones, en 2.  
Otras dos de broches de bronce, en 1.  
Seis medidas de sastre, en 1'20.  
Sesenta cajas de botones de diferentes clases, empezadas, en 15.  
Un macferlán azul, en 10.  
Una pelliza, en 6.

Un gabán claro, en 8.  
Un gabán á cuadros, en 8.  
Un carrilk, mezcla, en 15.  
Otro pequeño, oscuro, en 10.  
Un sobretodo color plomo, en 8.  
Otro, claro, en 10.  
Una americana de vicuña negra,  
en 10.

Un portier, en 1.  
Un transparente, en 3.  
Dichos bienes se venden por su valor; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y antes de mostrarse parte en la subasta consignará el que lo pretenda el 10 por 100 de dicha tasación en la mesa del Juzgado.

Los que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir á la sala audiencia de este Juzgado el día y hora señalados.

Dado en Burgos á 12 de Septiembre de 1904.—Teófilo Ceballos.  
—Por su mandado, Marciano Irazu,

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos en dicho Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Juan Pérez Díez, en nombre propio, con D. Ricardo Navarro Mansilla, industrial y vecino de esta Capital, sobre pago de 464'05 pesetas, intereses y costas, he acordado la venta en segunda y pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación de los bienes embargados á D. Ricardo Navarro, que á continuación se expresan:

Doscientos setenta y cuatro kilos y medio de trencilla de lana, varios colores, tasados en 1235'25 pesetas.

Setecientos sesenta y cinco metros de forro lana, varios colores, en 15 piezas, tasados en 283'85 pesetas.

Cuatrocientos treinta y un metros de tela lana blanca y de color, en 12 piezas, tasados en 482'72 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á quienes se hace saber que dichos bienes embargados estarán de manifiesto en el quinto piso de la casa núm. 3 de la calle de Santa Agueda, de esta ciudad, donde se encuentran depositados bajo la custodia de D. Esteban Sedano todos los días no festivos que transcurran desde la fecha del anuncio en los edictos al de la subasta, advirtiéndolo á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes en su tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Burgos á 19 de Septiembre de 1904.—Teófilo Ceballos.—  
Por su mandado, Cayetano Saiz.

#### Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco de la Montaña Expósito, de 47 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Cáceres, de oficio jornalero y vecino de Valladolid, domiciliado en dicha ciu-

dad en la posada llamada de la Aragonesa ó en otra llamada del Campillo, cuyo paradero se ignora, para que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado en la causa que sobre hurto de efectos se le sigue, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 12 de Septiembre de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

#### Lerma.

Gregorio Arribas Peñamedrano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Victoriano Martínez Palomero, vecino de esta villa, contra Alejandro Martín Benito, que lo es de Pinillos de Esgueva, sobre pago de 80 pesetas, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Cabeza de la sentencia. — En la villa de Lerma, á 27 de Agosto de 1904, el Sr. D. Quirico Alvarez González, Juez municipal en funciones de esta villa, habiendo visto el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, entre partes, como demandante D. Victoriano Martínez Palomero, y como demandado Alejandro Martín Benito.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á Alejandro Martín Benito á que pague á Don Victoriano Martínez la cantidad de 80 pesetas que le es deber y al pago de las costas de este juicio, declarando también al demandado en rebeldía por no haber comparecido á pesar de estar citado.

Los particulares insertos son conformes con su original. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Lerma á 1.º de Septiembre de 1904.—Gregorio Arribas.—  
V.º B.º—El Juez municipal en cargos, Quirico Alvarez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### OBRAS PÚBLICAS.

##### Aprovechamiento de aguas.

D. Pedro Martínez Villanueva, vecino de Pradoluengo, solicita la concesión de treinta (30) litros de agua por segundo, que en estiaje pueden quedar reducidos á diez (10), del arroyo denominado «Pradoluengo», en término de la villa de aquel nombre, para utilizarlos como fuerza motriz en un salto de doscientos sesenta metros (260), reincorporándolos después al arroyo.

La energía obtenida se destinará á la producción de fluido eléctrico y á otros usos industriales.

La toma de aguas se verificará

en el sitio llamado «El Nacedero», en un estrechamiento que se presenta á unos treinta (30) metros de una haya que existe en el centro del mismo, en cuyo tronco se ha marcado una cruz que sirve de referencia á la coronación de la presa, la cual quedará á seis (6) metros por debajo de dicha señal.

El agua se conducirá desde la presa hasta el sitio denominado «Campo de Verdicularana», donde se emplazará el edificio industrial y canal de desagüe por medio de una tubería de acero por la margen derecha del arroyo Pradoluengo.

El edificio industrial se construirá en terreno de dominio público, cuya concesión se solicita, y cupará una extensión de ciento ochenta y cuatro metros (184) cuadrados.

Así bien se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos que ha de ocupar la tubería, que son de dominio público.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que, á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante el plazo de treinta días (30), á contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, para que los que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en instancias dirigidas al Sr. Gobernador civil de la provincia dentro de dicho plazo.

Burgos 16 de Septiembre de 1904.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

#### Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas.

El Tribunal de oposiciones de Notarías determinadas del Territorio de la Audiencia de Burgos pone en conocimiento de los solicitantes que hasta el veintidos de Octubre próximo pueden subsanar los defectos que se observan en algunos de los respectivos expedientes, de los cuales se hace expresión detallada en los anuncios expuestos en el Palacio de Justicia; y pasado el expresado plazo se procederá á nuevo exámen de la documentación presentada para resolver sobre la admisión ó inadmisión definitiva.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos á que haya lugar.

Burgos 17 Septiembre de 1904.  
—El Secretario del Tribunal, Francisco Saez y Moral.

#### Alcaldía de Palacios de Benaver.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 5 del corriente, acordó sacar en pública subasta la contratación de las obras del camino vecinal de ésta al empalme de la carretera de tercer orden del Estado de Burgos á Melgar de Fernamental, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

##### Pliego de condiciones.

1.º La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y las modificaciones hechas en dicha Instrucción por

otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.º Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 23.934'88 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

3.º Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.º Para la ejecución de las obras ó camino que se subastan se señala el plazo de treinta meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo definitivo.

5.º El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.º El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.º Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios para el total designado, estando éste obligado á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.º Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público con arreglo á lo que dispone el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con escríta sujeción á las condiciones del contrato.

10.º El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11.º Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista,

cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales y municipales por tener acordado la primera el abono del 60 por 100 de un coste.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 30 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento y salon de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó el que represente en caso de enfermedad ó ausencia y una comisión del Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con lectura del art. 17 de la Instrucción anteriormente mencionada, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones necesarias que mas estimen sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse el escrito siguiente: «Proposición para optar á la subasta para las obras del camino vecinal al empalme de la carretera del Estado de Burgos á Melgar de Fernamental.» El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por el Alguacil del Ayuntamiento, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenido y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente desechará las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del

deposito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al mejor autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Dudécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales ó todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril anteriormente relacionada y el 9.º del Real decreto de 12 de Julio de 1902, lo será D. Celestino Hortiguera, vecino de Burgos.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Asi bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa: 1.º, que en el contrato con los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. ... del día... de... de 1904, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del camino vecinal que se ha de construir desde Palacios de Benaver al empalme de la carretera del Estado de Burgos á Melgar de Fernamental, por la cantidad de... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presu-

puesto formado por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, despues que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo conforme al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Palacios de Benaver 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio López.

#### Alcaldía de Castrogeriz.

Con objeto de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1905, se convoca á los Ayuntamientos que le componen para que concurren á la sala consistorial de esta villa el día 27 del actual, á las once de la mañana, por medio de un representante debidamente autorizado.

Castrogeriz 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Germán Tardajos.

#### Alcaldía de Castrillo de Murcia.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados han acordado que las especies de líquidos y carnes que se expendan en esta localidad durante el año de 1905, sean rematadas á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 28 del actual, 6 y 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará las demás.

Castrillo de Murcia 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Federico la Fuente.

#### Alcaldía de Villanueva de Odra.

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella, que deberán reunir las circunstancias prevenidas en el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no siendo admitidas todas las que se presenten fuera del plazo marcado.

Villanueva de Odra 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Herógenes Nozal.

#### Alcaldía de Quintanilla San García.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 300 pesetas, por la asistencia á diez familias pobres, transeúntes y casos de oficio.

Los aspirantes á ella deberán presentar las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que existe

una Sociedad de 165 firmas de los 172 de que se compone el pueblo que le satisfarán anualmente 250 fanegas de trigo en el mes de Septiembre de cada año.

Quintanilla San García 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, León Busto.

#### Junta administrativa de San Medel.

La Junta administrativa de mi presidencia, de conformidad con la autorización concedida por la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, ha acordado la venta en pública subasta de 27 hectólitros 7 litros de trigo y 20 hectólitros 8 litros de cebada del Pósito de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta tendrá lugar en el día 28 del actual, á las once de la mañana, siendo el precio del hectólitro para la subasta el de 20 pesetas en el trigo, con un peso de 72 kilos, y el de 13 pesetas en la cebada, con un peso de 52 kilos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

San Medel 19 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Celestino Miguel.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros

En el pueblo de Rubena se necesita un molinero. Para tratar con el Alcalde de dicho pueblo. 2-3

### Cubas de varios tamaños.

Se venden el Olmos Albos, carretera de Soria, kilómetros 12-13, Eusebio Garcia. 5-6

En la tienda de «La Santos», calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se venden:

Arroz, á dos reales el kilo; alubias blancas de riñón, á ocho id. el celemin; garbanzos superiores, á ocho, nueve, diez y doce id. id., paja de maíz blanca y seca á precios económicos; telas de cedazo y para fábricas de harinas; cribas de todos los números usuales y todo lo concerniente al ramo de ultramarinos. 4-6

### OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.º

1  
IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.